



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte demandada no subsanó la demanda dentro del término legalmente establecido.

San Antonio de Palmito, 16 de septiembre de 2020

Zamir Elías Nasser Gaviria

Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2020-00028
PROCESO/ RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE/ JAIDER NORMAN MARMOLEJO PÉREZ
DEMANDADO/ POLONIA MARMOLEJO DE MERCADO

San Antonio de Palmito, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El artículo, el artículo 90 del Código General del Proceso, reza: *"El juez señalará con precisión los efectos que los adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de (5) días, so pena de rechazo (...)"*

Mediante auto adiado 3 de septiembre de 2010 este despacho judicial ordenó la inadmisión de la demanda presentada por el señor Jaider Norman Marmolejo Pérez, atendiendo que no se cumplieron los requisitos formales de este tipo de escritos.

Sin embargo, dicha irregularidad no fue subsanada dentro del término legalmente previsto para ello, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto que inadmitió la demanda. De ahí que, deba rechazarse la misma, conforme lo prevé la norma antes citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE

Rechácese de plano la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por el señor Jaider Norman Marmolejo Pérez, por las razones antes señaladas. Hechas las anotaciones de rigor hágase entrega al demandante del escrito introductorio y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez